DECISIÓN Nº 186

de 27 de junio de 2002

relativa a los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 del Consejo (E 101)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/149/CE)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (¹), en virtud de la cual la Comisión Administrativa se encargará de resolver todas las cuestiones administrativas que se deriven del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y de los Reglamentos posteriores,

Visto el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo (²), en virtud del cual la Comisión Administrativa elaborará los modelos de certificados, certificaciones, declaraciones, solicitudes y demás documentos necesarios para la aplicación de los Reglamentos,

Vista la Decisión nº 172, de 9 de diciembre de 1998, relativa a los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 del Consejo (E 101) (³),

Considerando lo siguiente:

- (1) Es necesario modificar el formulario E 101 a fin de que la institución competente certifique la legislación aplicable a los trabajadores asalariados de los transportes internacionales.
- (2) En virtud del anexo VI del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, completado mediante el Protocolo de 17 de marzo de 1993, se aplican en el Espacio Económico Europeo los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72.
- (3) En virtud de la Decisión del Comité Mixto del EEE, los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 se adaptarán y utilizarán en el Espacio Económico Europeo.
- (4) Por razones prácticas, es conveniente utilizar formularios idénticos en el territorio de la Comunidad y en el territorio del Espacio Económico Europeo.
- (5) La lengua de expedición de los formularios es objeto de la Recomendación nº 15 de la Comisión Administrativa.

DECIDE:

- 1. El modelo de formulario E 101, que figura en la Decisión nº 172 se sustituirá por el modelo adjunto a la presente Decisión.
- 2. Las autoridades competentes de los Estados miembros pondrán a disposición de los interesados (derechohabientes, instituciones, empresarios, etc.) el formulario anejo a la presente Decisión.
- 3. El formulario estará disponible en las lenguas oficiales de la Comunidad y se presentará de tal manera que las distintas versiones puedan superponerse perfectamente, para permitir que todos los destinatarios (derechohabientes, instituciones, empresarios, etc.) reciban el formulario impreso en su lengua nacional.
- 4. La presente Decisión será aplicable a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El Presidente de la Comisión Administrativa Carlos GARCÍA DE CORTÁZAR Y NEBREDA

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

⁽²) DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽³⁾ DO L 143 de 8.6.1999, p. 13.

COMUNIDADES EUROPEAS Reglamentos de Seguridad Social EEE (*)

| Ver | instru | cciones | en la | nágina | 4 |
|-----|--------|---------|-------|--------|---|
| | | | | | |

E 101

(¹)

CERTIFICADO RELATIVO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Reglamento (CEE) n° 1408/71: artículo 13.2.d); artículo 14.1.a); artículo 14.2.a), artículo 14.2.b); artículo 14 bis.1.a), 2 y 4; artículo 14 ter.1, 2 y 4; artículo 14 quater a); artículo 14 sexies; artículo 17 Reglamento (CEE) n° 574/72: artículo 11.1; artículo 11 bis .1; artículo 12 bis.2.a), 5 c) y 7.a); artículo 12 ter

| 1. | ☐ Trabajador por cuenta ajena | | ☐ Trabaj: | ador por cue | enta propia | |
|--------------|--|----------------|--|--------------|------------------------|--------|
| 1.1. | Apellido(s) (²) | | | | | |
| 1.2. | Nombre | Apellidos de | soltera (²) | | | |
| 1.3. | Fecha de nacimiento (³) | Nacionalidad | | | DNI (⁴) | |
| 1.4. 1.5. | Dirección habitual Calle Ciudad Nº de afiliación (5) | | Código postal | | País | 0S |
| 2. | ☐ Empresario | | Activid | lad por cuen | ıta propia | |
| 2.1. | Nombre o razón social | | | | | |
| 2.2. | Nº de identificación (⁶) | | | | | |
| 2.3. 2.4. | ¿Se trata de una agencia de contratación Dirección | 1? | sí 🗌 | | no 🗌 | |
| | Teléfono | | Fax nº | | E-mail | 08 |
| | Ciudad | | Código postal | | País | |
| 3. 3.1. | El trabajador anteriormente citado ha estado empleado por el empresario realiza una actividad por cuenta propia | a desde | | | | |
| 3.2. | trabaja destacado o ejercerá una activ | | _ | | do que se extenderá | |
| 3.3. | en la(s) empresa(s) que se indica(n) a | a continuación | ☐ en el b | ouque que se | e indica a continuacio | ón |
| 3.4. | Nombre o razón social de la empresa o o | eupud let | | | | |
| 3.5. | Dirección/direcciones Calle Ciudad Calle Ciudad | | n° Código postal n° Código postal | | País Buzón País | 0S |
| 3.6. | | | Código postal | | País | |

E 101

| 4. | ¿Quién paga el salario y las cotizaciones a la seguridad social de la persona desplazada? | | | | | | |
|--------------|---|---------------------------------|---------------------|----------------------|--|--|--|
| 4.1. | El empresario mencionado en el punto 2 | | | | | | |
| 4.2. | La empresa mencionada en el punto 3.4 | | | | | | |
| 4.3. | Otro | | | | | | |
| | | | | y la | | | |
| | dirección Calle | D 0 | Apartada da | aarraac | | | |
| | Calle | | · | correos | | | |
| 5. | La persona asegurada queda sujeta a la | legislación del país | (1) | | | | |
| 5.1. | de conformidad con el artículo | | | | | | |
| | ☐ 13.2.d | | | | | | |
| | ☐ 14.1.a ☐ 14.2.a | ☐ 14.2.b | ☐ 14 <i>bis</i> 1.a | ☐ 14 <i>bis</i> 2 | | | |
| | 14 bis 4 14 ter 1 | 14 ter 2 | ☐ 14 ter 4 | ☐ 14 <i>quater</i> a | | | |
| | ☐ 14 sexies ☐ 17 | _ | _ | _ | | | |
| | del Reglamento (CEE) nº 1408/71 | | | | | | |
| 5.2. | desde el h | asta el | | | | | |
| 5.3. | mientras dure la actividad (véase la ca autoriza al asegurado a seguir sujeto | | | | | | |
| | der | ef |) | | | | |
| 6. | Institución competente del país a cuya le | gislación está sometido el tral | pajador | | | | |
| 6.1. 6.2. | Nombre | | . Nº de código (7) | | | | |
| 0.2. | Teléfono | Fax | E-mail | | | | |
| | Calle | n° | | correos | | | |
| | Ciudad | Código postal | País | | | | |
| 6.3. | Sello | | 6.4 Foobo | | | | |
| | | | 6.4. Fecha | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | 6.5. Firma | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

INSTRUCCIONES

El formulario deberá cumplimentarse en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos. El formulario consta de 4 páginas; ninguna de ellas podrá excluirse, aun cuando no contengan datos pertinentes.

La institución designada por el Estado miembro a cuya legislación esté sujeto el trabajador deberá cumplimentar el formulario a petición del trabajador o de su empresario y devolverlo al interesado. Cuando el trabajador esté destacado en Bélgica, los Países Bajos, Finlandia, Suecia o Islandia, la institución deberá también enviar una copia del formulario, en Bélgica, si se trata de un trabajador por cuenta ajena, al «Office national de sécurité sociale/Rijksdienst voor sociale zekerheid» de Bruselas (Instituto nacional de la seguridad social); y si se trata de un trabajador por cuenta propia, al «Institut national d'assurances sociales pour les travailleurs indépendants/ Rijsinstituut voor sociale verzekering der selfstandigen», de Bruselas; si se trata de marinos, a la «Caisse de secours et de prévoyance des marins/ de Hulp- en Voorzorgskas voor Zeevarenden», de Amberes; si se trata de un funcionario, al servicio de relaciones internacionales del Ministerio de Asuntos Sociales; en los Países Bajos, al «Sociale Verzekeringsbank» (Banco del seguro social), Amstelveen; en Finlandia, al «Eläketurvakeskus» (Instituto nacional de la seguridad social), de Helsinki; en Suecia, al «Rikssförsäkrinsverket» (Consejo Nacional de Seguridad Social), de Estocolmo; en Islandia, al «Tryggingastofnun rikisins» (Instituto Nacional de Seguridad Social), de Reykjavik.

Indicaciones para la persona asegurada

Antes de su partida para ir a trabajar a un Estado miembro distinto de aquél en que está usted asegurado, hágase extender, según convenga, un formulario E 128 o E 106 por la institución del seguro de enfermedad-maternidad. Si usted mismo o un miembro de su familia necesitan prestaciones en especie (por ejemplo, tratamiento médico, medicamentos, hospitalización, etc.) en el país en que está trabajando, deberá seguir las instrucciones indicadas en el formulario de que se trate. Si usted tiene un formulario E 106, deberá presentarlo lo antes posible ante la institución del seguro de enfermedad-maternidad del lugar donde trabaja. Si dispone de un formulario E 128, deberá conservarlo hasta que necesite un tratamiento médico. Si no dispone usted del formulario, el seguro de enfermedad-maternidad del lugar donde trabaja deberá solicitarlo a la institución en que está usted asegurado.

Indicaciones para los empresarios

El Estado miembro que reciba una solicitud de aplicación de los artículos antes mencionados 14 (1), 14 ter (1) o 17 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 informará al empresario y al trabajador afectados sobre las condiciones bajo las cuales el trabajador destacado puede continuar sujeto a su legislación.

Se informará al empresario de la posibilidad de controles durante el período de destacamiento, a fin de determinar que este período no ha finalizado. Los controlos pueden referirse, en especial, al pago de cotizaciones y al mantenimiento de la relación directa. Por otra parte, el empresario del trabajador destacado informará a la institución competente del Estado de envío de los cambios que se hayan producido durante el período de destacamiento, y en particular:

- si el destacamiento o la ampliación solicitados no han llegado a producirse;
- si el destacamiento se ha interrumpido, a menos que la interrupción de la actividad del trabajador para la empresa en el Estado de empleo sea de carácter puramente temporal;
- si el trabajador destacado ha sido destinado por su empresario a otra empresa en el Estado de empleo.

En los primeros dos casos, el trabajador devolverá este formulario a la institución competente del Estado de origen del destacamiento.

Indicaciones para la institución del lugar de estancia

Si el interesado presenta el certificado apropiado (E 128 o E 106), la institución de seguro del país de estancia también le concederá, con carácter provisional, las prestaciones necesarias en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. En este caso, si dicha institución necesita la certificación E 123, deberá dirigirse lo antes posible:

en **Bélgica**, para los trabajadores por cuenta ajena, en caso de enfermedad profesional, al «Fonds des maladies professionnelles/Fonds voor beroepsziekten» (Fondo de enfermedades profesionales), Bruselas, y en caso de accidente de trabajo, a la compañía de seguros designada por el empresario;

- en Dinamarca, al «Arbejdsskadestyrelsen» (Comité nacional de accidentes laborales), Copenhague;
- en Alemania, a la «Berufsgenossenschaft» competente (Institución del seguro de accidentes);
- en España, a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social;
- en Irlanda, a la «Planning Unit» (unidad de planificación) del «Department of Health» (Ministerio de Sanidad), Dublín 2;
- en Italia, a la delegación provincial competente del «Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro» (INAIL, Instituto nacional del seguro de accidentes de trabajo);
- en Luxemburgo, a la «Association d'assurance contre les accidents» (Asociación de seguros de accidentes);
- en los Países Bajos, al «Sociale Verzekeringsbank» (Banco de la seguridad social), Amstelveen;
- en Austria, a la institución competente del seguro de accidentes;
- en **Portugal**, al «Centro Nacional de Protecção contra os Riscos Profissionais» (Centro nacional para la protección contra los riesgos profesionales), Lisboa;
- en **Finlandia**, al «Tapaturmavakuutuslaitosten Liitto» (Federación de instituciones de seguro de accidentes), Bulevardi 28, 00120 Helsinki:
- en Suecia, al «Försäkringskassan» (Instituto de la seguridad social);
- en los demás Estados miembros, a la institución competente del seguro de enfermedad;
- en Islandia, al «Tryggingastofnun rikisins» (Instituto nacional de la seguridad social), Reykiavik;
- en Liechtenstein, al «Amt für Volkswirtschaft» (Instituto de la economía nacional), Vaduz:
- en Noruega, al «Folketrygdkontoret for utenlandssaker» (Instituto del seguro nacional para la seguridad social en el extranjero), Oslo.

Si el trabajador depende del régimen francés de seguridad social, el fondo competente para reconocer el derecho a las prestaciones es el fondo de afiliación, que puede no ser el mismo que figura en el formulario E 101. En caso necesario, los formularios E 128 o E 123 deberán solicitarse ante el seguro del lugar de residencia habitual del trabajador.

Si un trabajador por cuenta propia está cubierto por un régimen de seguridad social finlandés o islandés, será siempre necesario pedir el formulario E 123.

En caso de que un trabajador cubierto por un régimen islandés de seguridad social sufra un accidente laboral o padezca una enfermedad profesional, el empresario deberá en todos los casos comunicar este extremo a la institución competente.

E 101

NOTAS

- (*) Acuerdo EEE sobre el Espacio Económico Europeo, anexo VI, seguridad social. A efectos de este acuerdo, el presente formulario también será aplicable en Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (1) Símbolo del Estado miembro a cuya a legislación está sujeto el trabajador: B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; A = Austria; P = Portugal; FIN = Finlandia; S = Suecia; GB = Reino Unido; IS = Islandia; FL = Liechtenstein; N = Noruega.
- (2) Para los nacionales españoles, indíquense los dos apellidos. Para los nacionales portugueses, indíquense todos los apellidos (apellidos, nombre y apellido de soltera) en el orden del Registro Civil, tal como aparecen en el documento de identidad o el pasaporte.
- (3) El día y el mes deberán indicarse con dos dígitos cada uno y el año, con cuatro dígitos (ejemplo: 1 de agosto de 1921 = 01.08.1921).
- (4) Para los nacionales españoles, indicar el número del documento nacional de identidad (DNI), si se posee, aunque esté caducado. En caso de no poseerlo, indicar expresamente: «ninguno».
- (5) Para los trabajadores sujetos a la legislación belga, indicar el número de identificación de la seguridad social del trabajador (NISS). Para los trabajadores sujetos a la legislación danesa, indicar el número de CPR. Para los trabajadores sujetos a la legislación neerlandesa, indicar el número SOFI.
- (6) Se ruega indicar el mayor número de datos posible que puedan servir para identificar al empresario, la razón social o al trabajador por cuenta propia:

Para los buques, indicar el nombre y el número de registro del buque.

Para Bélgica, si se trata de un trabajador por cuenta ajena, indicar el número del registro «ONSS/RSZ» del empresario, y si se trata de un trabajador por cuenta propia, el número de «TVA/BTW».

Para Dinamarca, indicar el número de SE.

Para Alemania, el «Betriebsnummer des Arbeitgebers».

Para Francia, indicar el número de SIRET.

Para España, indicar el «Código de Cuenta de Cotización» (CCC) del empresario.

Para los trabajadores sujetos a la legislación sobre accidentes de trabajo finlandesa, indicar el nombre de la institución de seguro de accidente competente.

Para Noruega, indicar el número de la empresa.

(7) Completar si se tiene.